



RESOLUCIÓN CS Nº 375/21

VISTO, el Expediente Nº 5809/2021 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de funcionamiento de Consejo Superior fue aprobado mediante Resolución del Consejo Superior Nº 1/98 de fecha 6 de julio de 1998.

Que, con fecha 10 de septiembre de 2021, la Secretaría de Consejo Superior elevó la propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento de Consejo Superior.

Que las modificaciones e innovaciones introducidas provienen tanto de la experiencia adquirida en su funcionamiento a lo largo de los años como de los emergentes del nuevo Estatuto de la Universidad.

Que las modificaciones e innovaciones introducidas están planteadas en función de criterios de mejor organización y claridad de las reglas, respetando la práctica y cultura política adoptada por la Universidad en el ejercicio del cogobierno durante sus 23 años de funcionamiento, a la par que se realizó una tarea de adecuación y armonización normativa con el nuevo Estatuto universitario, aprobado en noviembre de 2019 por la Asamblea Universitaria.

Que tomando en consideración la práctica histórica del Consejo Superior y el desafío que representa a futuro la mayor participación en cuanto a la representación, se proponen una serie de innovaciones que institucionalizan la cultura organizacional del cuerpo y establecen algunas premisas para su funcionamiento.

Que, en relación a la estructura del Reglamento, se realizó una reorganización de los artículos con un nuevo ordenamiento por Capítulos.

Que los requisitos que se estipulan, tanto en el Estatuto como en el Reglamento vigente, en relación las mayorías, plazos, mociones, tipos de discusión y competencias de las autoridades, se mantuvieron en todos los casos.

Que, en cuanto a las innovaciones, se destacan la especificación de los plazos y forma de presentación de proyectos para su tratamiento en el Consejo Superior en función de la práctica habitual y común de la Universidad; se precisan las correspondientes definiciones sobre quórum y tipos de mayoría; se estipula un régimen de suplencias; se adecúan y precisan los esquemas de votación; se incorporan y precisan mociones; se explicitan con mayor precisión las atribuciones y



deberes del/de la Presidente/a del Consejo Superior; se definen los deberes y competencias de la Secretaría de Consejo Superior y se establecen mecanismos de votación específicos.

Que en cuanto a las Comisiones permanentes, se formalizan las funciones de sus autoridades, se definen las competencias y pautas de funcionamiento sugiriéndose una integración máxima de los claustros en las Comisiones, se definen criterios para su integración y su quórum, sugiriéndose una renovación completa de las Comisiones cada 2 años acompañando la renovación de miembros del Consejo Superior; se establecen los criterios de presentación ante el Consejo Superior de opiniones divididas en Comisión.

Que en función de la nueva delimitación de competencias, se propone una nueva denominación para la Comisión de Interpretación y Reglamento por la de “Asuntos Normativos y Procedimentales”.

Que, a fin de contar con herramientas que permitan dar cumplimiento al funcionamiento del cuerpo en diferentes contextos y situaciones, se incorporan las modalidades de funcionamiento remoto y mixto .

Que, por último, se incorpora un Capítulo de disciplina de los/as integrantes del Consejo Superior, tomando como referencia el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, que establece en términos generales las expectativas del Consejo Superior sobre las actitudes y conductas de sus integrantes.

Que la actualización propuesta deviene necesaria en relación a la adecuación, consolidación y armonización normativa al Estatuto aprobado mediante Resolución de la Asamblea Universitaria N° 1/19 de fecha 22 de noviembre de 2019.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 7º reunión ordinaria del 27 de septiembre del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49º inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,



Universidad Nacional
de San Martín

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las modificaciones introducidas al Reglamento de Funcionamiento de Consejo Superior, que se adjunta como anexo único de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 375/21

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO SUPERIOR

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO SUPERIOR

De las sesiones

Artículo 1: El Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Martín realizará diez (10) sesiones ordinarias anuales entre los meses de febrero y diciembre. Las reuniones extraordinarias serán convocadas conforme al Estatuto (Artículo 57).

Artículo 2: La convocatoria de los y las integrantes del Consejo Superior las realizará el/la Rector/a con una antelación mínima de tres (3) días, salvo casos de extrema urgencia en los que se podrá reducir a veinticuatro (24) horas. Las notificaciones de la convocatoria, a sesiones ordinarias y extraordinarias, serán cursadas por la Secretaría de Consejo Superior a la dirección de correo electrónico que proporcione cada uno/a de los/as integrantes del Consejo Superior, a quien le incumbe la carga de mantener actualizado el domicilio electrónico constituido y consultar periódicamente el correo. La convocatoria deberá contener día, hora, lugar y modalidad de sesión y el orden del día.

Artículo 3: El Consejo Superior sesionará válidamente con un quórum compuesto por la mayoría absoluta de sus integrantes, entendiéndose como tal cuando se encuentren presentes, en la modalidad en que esté sesionando, más de la mitad de sus miembros. No lográndose quórum dentro de una (1) hora posterior a la fijada, deberá ser citada nuevamente por el/la Rector/a para otra fecha que no exceda los tres (3) días hábiles. En este supuesto, el Consejo Superior podrá sesionar cualquiera sea el número de miembros presentes. Si durante el transcurso de la reunión el número de integrantes presentes disminuyera por debajo del mínimo establecido, la sesión pasará automáticamente a cuarto intermedio hasta que se restablezca el quórum. Si transcurrida una (1) hora de cuarto intermedio no se hubiera restablecido quórum, la sesión se dará por terminada, considerándose válidos los temas tratados hasta ese momento.

Artículo 4: Las sesiones serán públicas para lo/as integrantes de la comunidad universitaria y de la comunidad en general, mientras el Consejo Superior no disponga lo contrario, mediante resolución fundada aprobada por mayoría simple de los votos emitidos. En las sesiones que se celebren sin público sólo podrán ingresar al recinto lo/as funcionarios/as o personas que el Consejo autorice en función de los temas a tratar. Quienes asistan a las sesiones públicas como oyentes deberán guardar el orden, absteniéndose de cualquier manifestación. El/La Presidente/a podrá suspender la sesión y ordenar el retiro de los/las asistentes que no cumplan con la regla de comportamiento mencionada. Las sesiones serán grabadas en medios electrónicos, y transmitidas por los canales de comunicación que la Universidad disponga, salvo resolución en contrario del Consejo Superior.

De los y las integrantes del Consejo Superior:

Artículo 5: El Consejo Superior de la Universidad Nacional de General San Martín será presidido por el/la Rector/a conforme a lo establecido en el Artículo 58 del Estatuto y se integra según lo establecido en el Artículo 47 del mismo. Los y las integrantes tienen la obligación de asistir tanto a las sesiones ordinarias como a las extraordinarias. Cada miembro del Consejo Superior debe



integrar por lo menos una Comisión, con excepción del/de la Rector/a y del/de la Vicerrector/a. Los y las integrantes se incorporarán al Consejo Superior en la primera sesión que realice el cuerpo después de vencidos los mandatos de los/as Consejeros/as salientes.

Artículo 6: El/la Consejero/a Titular que se considere transitoriamente impedido para asistir a una sesión, deberá dar aviso a la Secretaría de Consejo Superior y será reemplazado/a por el/la Consejero/a Suplente que se hallara presente a la hora anunciada para la iniciación de la misma, según el orden de prelación de la lista en la que fuera electo/a, pasando dicho/a suplente a ser integrante del Consejo Superior en esa sesión. Una vez iniciada la sesión ningún/a Consejero/a podrá ser reemplazado/a hasta el final de la misma.

Artículo 7: En caso de pérdida de la condición que dio origen a su inclusión en el respectivo padrón; separación del cargo; desvinculación laboral o renuncia de un/a Consejero/a Titular, será reemplazado/a tanto en el Consejo Superior como en la/s Comisión/es en que se hallara inscripto/a, de forma definitiva, por el/la Suplente según el orden de prelación en la lista por la cual fuera electo/a hasta la finalización de su mandato. En caso de suspensión o licencia del/de la Consejero/a Titular, la incorporación del/de la Suplente será de forma transitoria.

CAPÍTULO II: DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 8: El Consejo Superior es presidido por el/la Rector/a, con voz y voto, en su ausencia por el/la Vicerrector/a, y en ausencia de ambos/as, por uno/a de sus miembros que el Consejo designe a simple mayoría.

Del/De la Presidente/a:

Artículo 9: El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Superior con voz y voto;
- b) Proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- c) Someter a aprobación el Acta de la sesión anterior del Consejo Superior;
- d) Dirigir los debates de acuerdo al presente Reglamento;
- e) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, comunicaciones y oficios del Consejo Superior, salvo las notificaciones y citaciones internas que competen a la Secretaría de Consejo Superior;
- f) Poner en conocimiento del Consejo Superior las comunicaciones dirigidas al mismo;
- g) Observar y hacer observar el presente Reglamento y ejercer las demás funciones que en él y en el Estatuto de la Universidad se le asignen.

De la Secretaría de Consejo Superior

Artículo 10: Son atribuciones y deberes de la Secretaría del Consejo Superior:



- a) Asistir a la Presidencia del Consejo Superior y a la Coordinación de cada Comisión en la planificación, organización y desarrollo de las sesiones;
- b) Recibir la propuesta de asuntos para la consideración del Consejo Superior y verificar la integralidad documental de los mismos;
- c) Notificar la convocatoria a reuniones de Consejo Superior y de sus Comisiones;
- d) Realizar el cómputo del quórum y de las votaciones, y comunicar su resultado a la Presidencia del Consejo Superior;
- e) Sustanciar todo trámite de carácter administrativo que le compete al Consejo Superior conforme a las actividades del mismo;
- f) Redactar las Actas del Consejo Superior de acuerdo con los procedimientos establecidos;
- g) Redactar, registrar y notificar las Resoluciones dictadas por el Consejo Superior;
- h) Registrar y mantener bases de datos referenciales, de registros estadísticos y archivo documental, necesario para la resolución de consultas, satisfacción de las demandas de información y el control de gestión;
- i) Recibir las comunicaciones dirigidas al Consejo para ponerlas en su conocimiento;
- j) Diseñar y desarrollar sistemas de información que garanticen la difusión de las convocatorias y el acceso a la documentación necesaria para las deliberaciones;
- k) Elevar a la firma del/de la Rector/a las resoluciones del Consejo Superior;
- l) Observar y hacer observar el presente Reglamento y ejercer las demás funciones que en él y en el Estatuto de la Universidad se le asignen.

Artículo 11: Las Actas de sesiones del Consejo expresarán con la mayor fidelidad los temas que en ellas hubieran sido tratados y resueltos. Necesariamente contendrán:

- a) El nombre de los/as integrantes que asistieron a la sesión, el de los/as ausentes, con o sin aviso, con licencia, y el de los/las Consejeros/as Suplentes que reemplazaron a lo/as Titulares en esa sesión;
- b) Modalidad de la reunión, la hora de apertura y, de corresponder, lugar y sitio en que se celebró la reunión;
- c) Resultado de la consideración del Acta anterior;
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos incluidos en el orden del día y la resolución adoptada por el Consejo, con indicación de los/as miembros que hubieren votado y del sentido en que lo hicieron;
- e) Las mociones presentadas y la resolución del Consejo en cada caso; con indicación de los/as miembros que hubieren votado y del sentido en que lo hicieron;
- f) Las comunicaciones y notificaciones que se hubieran presentado al Consejo Superior en esa sesión;
- g) La hora de finalización de la sesión.

Las Actas que resulten aprobadas deberán ser refrendadas por el/la Rector/a y por el/la Secretario/a del Consejo Superior.

Artículo 12: Podrá disponerse la transcripción íntegra de la grabación de un asunto en particular por mayoría simple de votos. Los registros podrán ser borrados una vez que las Actas correspondientes se encuentren aprobadas y firmadas.

Artículo 13: Las Actas provisionales deberán ser dadas a conocer a los/as integrantes del Consejo Superior previo a la siguiente sesión ordinaria que celebre el cuerpo, y en el mismo acto de



publicación del Orden del Día de esa sesión. Los/as integrantes harán formalmente las observaciones que consideren necesarias a la Secretaría de Consejo Superior. Aprobada el Acta con las observaciones que hubiere merecido, será autenticada con las firmas del/de la Rector/a y del/de la Secretario/a del Consejo Superior. En caso que la sesión no haya sido presidida por el/la Rector/a, quien haya ejercido la presidencia deberá firmar también el Acta correspondiente.

CAPÍTULO III: DE LAS COMISIONES

De sus competencias y funcionamiento

Artículo 14: En el Consejo Superior funcionarán tres (3) Comisiones Permanentes: Enseñanza, Investigación y Extensión; Administración y Presupuesto, y Asuntos Normativos y Procedimentales.

Artículo 15: La Comisión de Enseñanza, Investigación y Extensión atenderá todos los temas atinentes a la estructura y oferta académica; a las y los estudiantes; graduadas y graduados, al desarrollo de actividades de investigación, formación y extensión universitaria, a las acciones de promoción de la cultura y desarrollo tecnológico y social, a declaraciones del cuerpo en materia de interés de la comunidad y a las cuestiones atinentes al establecimiento de vínculos con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o del extranjero.

Artículo 16: La Comisión de Administración y Presupuesto entenderá sobre las cuestiones atinentes al presupuesto de la Universidad y su asignación, gastos, enajenación y adquisición de bienes y servicios, obras de infraestructura; la aceptación de herencias, legados, donaciones, subsidios y toda otra liberalidad; la fijación de contribuciones y aranceles universitarios; las operaciones de endeudamiento; la celebración de actos jurídicos a título oneroso y los regímenes laborales del personal docente y no docente de la Universidad.

Artículo 17: La Comisión de Asuntos Normativos y Procedimentales será competente para tratar los temas atinentes a la creación, modificación, adecuación, interpretación y/o aplicación de normativa de la Universidad; los asuntos electorales y de cogobierno y los recursos administrativos o impugnaciones que interpongan los administrados y que deba resolver el Consejo Superior en los términos del Artículo 49 inciso x) del Estatuto.

Artículo 18: Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y que le sean girados por el Consejo Superior o su Secretaría. Cuando el asunto fuera de competencia de dos (2) o más Comisiones, éstas podrán tratarlo en forma conjunta o individualmente. En este último caso, el orden de tratamiento estará indicado en la primera remisión sin perjuicio de que luego pueda variarse la secuencia en función del dictamen fundado de cualquiera de las Comisiones intervinientes. De no mediar objeciones, primará el criterio de tratamiento conjunto de los asuntos por parte de las Comisiones competentes.

Artículo 19: Las Comisiones podrán solicitar al Consejo, cuando la naturaleza del asunto en consideración lo requiera, el aumento del número de sus integrantes. En este caso, a los efectos de lo establecido en los Artículos 22 a 24, se computará como número de miembros el que la comisión posee en su régimen de funcionamiento habitual. La ampliación cesará una vez que la Comisión haya finalizado el tratamiento del asunto para el cual se solicitó el aumento del número de miembros.



Artículo 20: El Consejo Superior, en los casos que estimare conveniente o en aquellos que no estuvieran previstos en este Reglamento, podrá nombrar Comisiones transitorias para que dictaminen sobre ellos, las que quedarán automáticamente disueltas luego de entregado el dictamen y formuladas las aclaraciones que se le soliciten. El Consejo Superior podrá convocar como asesores de la Comisión a miembros de la Universidad externos a dicho cuerpo.

Artículo 21: Las Comisiones tanto permanentes como transitorias se constituirán inmediatamente de ser designadas.

Artículo 22: Los dictámenes de Comisión serán elevados al Consejo Superior. Si las opiniones de los miembros de una Comisión estuviesen divididas, se podrá presentar más de un dictamen por tema tratado para ser incluidos en el orden del día. Cada dictamen será acompañado de un informe escrito con los fundamentos correspondientes y deberá estar avalado con la firma de un mínimo del veinte por ciento (20%) de los miembros de la Comisión.

Artículo 23: El Consejo Superior, a pedido de cualquiera de sus integrantes y por decisión de la mayoría absoluta de los/as presentes, podrá constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto.

Artículo 24: Las Comisiones funcionarán con la presencia de al menos el veinte por ciento (20%) de sus miembros.

Artículo 25: Las Comisiones, con el aval de al menos cuatro (4) de sus integrantes, podrán requerir, por intermedio de la Secretaría del Consejo, todos los informes y datos que consideren necesarios para el estudio de los asuntos en los que tome intervención

De las y los integrantes de las Comisiones

Artículo 26: Las Comisiones permanentes estarán integradas por miembros del Consejo Superior. Cada miembro podrá integrar hasta un máximo de dos (2) Comisiones permanentes. La composición de cada Comisión se registrará por las siguientes pautas:

-Un mínimo de una tercera parte y un máximo de dos terceras (2/3) partes del conjunto de Decanos y Decanas de Escuelas e Institutos Asociados;

-Un número de Consejeros/as docentes no inferior a la tercera parte del número de representantes del Claustro, y hasta un máximo de las dos terceras (2/3) partes del mismo;

-Un mínimo de dos (2) y un máximo de cuatro (4) Consejeros/as estudiantiles;

-Un número de Consejeros/as del Claustro No Docente igual a uno (1), salvo el caso de la Comisión de Normativa y Asuntos Procedimentales, la cual tendrá dos (2) representantes del Claustro No Docente;

-El/La representante de la Fundación Universidad de San Martín podrá integrar todas las Comisiones permanentes que desee;

Los/as Consejeros/as Suplentes podrán participar de las Comisiones con voz pero sin voto.



El/La Rector/a y el/la Vicerrector/a podrán participar en las deliberaciones de cualquiera de las Comisiones con voz, pero sin voto.

El Consejo Superior, a propuesta del/de la Rector/a, podrá nombrar asesores/as permanentes de cada Comisión. Tendrán voz, pero no voto.

Artículo 27: Para la conformación de las Comisiones permanentes, cada claustro enviará a la Secretaría de Consejo Superior la propuesta de integración de cada Comisión por parte del claustro, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 26. La propuesta de conformación debe contemplar la paridad de género y la participación de todas las listas que tengan representación en el Consejo Superior, cuando esto no colisione con lo dispuesto en el Artículo 26. En caso que un claustro no pueda elevar una propuesta consensuada de conformación de Comisiones, decidirá el Consejo Superior tomando en cuenta los criterios estipulados.

Artículo 28: Las/Los integrantes de las Comisiones permanentes serán designados/as por el término de dos (2) años. La composición de las Comisiones deberá ser aprobada por el Consejo Superior en la primera Reunión Ordinaria posterior a la renovación regular del cuerpo.

Artículo 29: Cada Comisión permanente elegirá por mayoría simple de entre sus miembros un/a Coordinador/a titular y un/a Coordinador/a alterno/a. El/la Coordinador/a, y en su ausencia el/la Coordinador/a alterno/a, será el/la responsable de presentar los temas a considerar por la Comisión, otorgar el uso de la palabra en el orden que se lo soliciten, proponer las votaciones y acompañar con su firma los dictámenes de la Comisión. El/La coordinador/a, y en su ausencia el/la Coordinador/a alterno/a, será e/lal miembro informante de cada Comisión en las reuniones del Consejo Superior.

CAPÍTULO IV: DE LA TRAMITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS.

Artículo 30: El Consejo Superior dará tratamiento a los temas que hayan sido promovidos por el/la Rector/a, Secretarios/as, Gerentes/as, Decanos/as de Escuelas o Institutos Asociados de la Universidad o por los/as Consejeros/as, y que hayan tramitado mediante Expediente, cumpliendo los requisitos correspondientes con la intervención de las áreas de la Universidad competentes en la materia.

Artículo 31: Una vez girado el Expediente con las intervenciones técnicas correspondientes, la Secretaría del Consejo Superior, previo análisis, lo remitirá a la/las Comisión/es pertinente/s para su tratamiento y posterior elevación a consideración del Consejo Superior.

Artículo 32: Los proyectos puestos a consideración de las Comisiones o del Consejo Superior no podrán ser retirados ni modificados, salvo que sea solicitado expresamente a la Secretaría del Consejo Superior por quien lo impulsa.

Artículo 33: El plazo para la presentación de proyectos a considerar por las Comisiones del Consejo Superior vence seis (6) días hábiles antes de cada sesión de Comisiones. El orden del día de las sesiones del Consejo Superior y de las Comisiones será formalizado y publicado en la página web del Consejo Superior con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la celebración de la reunión.



Artículo 34: Todo proyecto rechazado podrá ser presentado para su reconsideración durante el mismo período de sesiones, según el Artículo 50, segunda parte del presente Reglamento.

CAPÍTULO V: DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Artículo 35: Conformado el quórum mínimo para sesionar, el/la Presidente/a declarará abierta la reunión, poniendo a consideración del Consejo Superior los temas declarados en el orden del día. Agotado el temario el/la Presidente/a pondrá en conocimiento del Consejo:

- a) las comunicaciones, notificaciones o informes que a criterio del/de la Presidente/a del Consejo Superior deban efectuarse;
- b) los proyectos que se hubieran presentado para su tratamiento sobre tablas.

Artículo 36: La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto o indicación del/de la Presidente/a cuando hubiere terminado el tratamiento del orden del día.

Del orden de la palabra

Artículo 37: La palabra será concedida en el siguiente orden:

- a) al/a la Coordinador/a de la Comisión o a quien se designe;
- b) al/a la autor/a del proyecto en discusión; en caso de delegar la palabra en una tercera persona deberá solicitar autorización al Consejo;
- c) a los/as Consejeros/as en el orden en que la hubieren solicitado.

Artículo 38: Los/as Consejeros/as, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al/a la Presidente/a o al Consejo en general y se ceñirán a la cuestión en debate.

Artículo 39: Ningún/a Consejero/a podrá ser interrumpido mientras tuviere la palabra.

De la consideración de los proyectos

Artículo 40: Los proyectos a ser considerados por el Consejo Superior deberán ser elevados por las Comisiones que hubieran tomado intervención. Serán presentados al Cuerpo por el/la Coordinador/a de la/las Comisiones que hayan considerado el tema en cuestión, indicando el título del tema y poniendo en conocimiento del Cuerpo los dictámenes realizados por las Comisiones intervinientes.

Artículo 41: Seguidamente el/la Presidente/a abrirá la lista de oradores/as sobre el asunto en tratamiento, quienes podrán realizar consideraciones de carácter general sobre la idea fundamental de la propuesta o de carácter particular, versada sobre alguno de los artículos, períodos y/o proposiciones del proyecto.

Artículo 42: Cualquier integrante del Consejo podrá proponer modificaciones al texto en consideración, para lo cual deberá realizar una moción de orden, solicitando al Cuerpo que se constituya en Comisión, conforme a lo previsto en los Artículos 23 y 48 inciso i) del presente Reglamento. De resultar aprobada la moción de orden, el Consejo Superior determinará las



modificaciones que se deban realizar al proyecto original. En caso que la moción sea rechazada no se podrán proponer modificaciones adicionales al proyecto.

De la votación

Artículo 43: Una vez concluidas las intervenciones de quienes hayan solicitado la palabra el/la Presidente/a someterá a votación la aprobación o no del proyecto, tomando en consideración las mociones que se hayan aprobado en relación al tema planteado. El/La Presidente/a del Cuerpo solicitará en primer término a los y las asistentes la manifestación de abstenciones, tomando en cuenta lo estipulado en el Artículo 47. A continuación, en caso de que las opciones a considerar sean “por la afirmativa” y “por la negativa” de una cuestión específica el/la Presidente/a inquirirá por los votos negativos. El número de votos por la afirmativa resultará del número de miembros presentes restados los votos por la negativa y las abstenciones. Si no se produjeran manifestaciones de abstenciones y votos negativos, la aprobación de la propuesta se computará por unanimidad. En caso de existir más de un dictamen de Comisión/es, el/la Presidente/a someterá a votación en primer término el dictamen de la/las Comisión/es con mayor cantidad de avales, por la afirmativa, continuando con la votación del resto de los dictámenes, en el orden de prelación que corresponda. Agotada la votación de cada dictamen por la afirmativa, se someterá a votación el rechazo del proyecto.

Artículo 44: Los/as integrantes del cuerpo emitirán su voto en forma pública. Las opciones se reducirán a la afirmativa o negativa en los términos en que esté redactado el proyecto, artículo, proposición, período o moción que se vote. Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, el/la Presidente/a del Consejo podrá solicitar que ésta se repita. Excepcionalmente, el Consejo podrá decidir, por dos tercios (2/3) de los votos presentes que la votación de un tema específico sea secreta, cuando se considere que la publicidad del voto pueda atentar contra la libertad del/de la votante para emitir su opinión.

Artículo 45: Toda votación se limitará a un solo asunto, el cual será explicitado por el/la Presidente/a del Consejo previo a la puesta en consideración. De acuerdo al Artículo 56 del Estatuto, toda resolución para ser aprobada requerirá mayoría simple, es decir, un número de votos favorables superior a la mitad de los votos emitidos, salvo que el Estatuto o el Reglamento establezcan una mayoría especial para el tema en cuestión. En caso de no obtenerse mayoría por mediar empate, desempatará quien ejerza la presidencia del Consejo Superior.

Artículo 46: En caso de someter a votación más de una opción por la afirmativa, y ninguna de las alternativas puestas a consideración alcanzare la cantidad de votos suficientes para dar por concluido el tratamiento -de acuerdo al mecanismo descrito en el Artículo 43-, se repetirá la votación; de no lograrse en esta segunda instancia la mayoría requerida, se realizará una nueva votación limitada a las dos opciones más votadas.

Artículo 47: Los y las integrantes del Consejo ejercerán su derecho a voto, o abstenerse, explicitando las razones de la abstención. Las abstenciones deberán realizarse previo a la votación, y no se contabilizarán como voto emitido a los efectos del cálculo de mayoría simple. Cada Consejero/a podrá pedir que se consignen los fundamentos de su voto o abstención en el Acta respectiva. Cuando el Consejo Superior deba considerar un asunto que afecte de modo directo y personal a algún/a integrante, la persona involucrada deberá excusarse de intervenir en el mismo.



De las mociones

Artículo 48: Constituirá moción de orden toda propuesta que tuviere alguno de los siguientes objetos:

- a) que se levante la sesión;
- b) que se pase a cuarto intermedio;
- c) que se cierre el debate con lista de oradores/as y se proceda a la votación;
- d) que se pase al orden del día;
- e) que el/la orador/a se remita al asunto en tratamiento;
- f) que se adelante o postergue el tratamiento de una cuestión (moción de preferencia);
- g) que se reconsidere una decisión adoptada por el Consejo Superior (moción de reconsideración);
- h) que pase a Comisión;
- i) que el Consejo se constituya en Comisión;
- j) que se de tratamiento sobre tablas;
- k) que la votación sea secreta;
- l) que la reunión cambie de modalidad;
- m) que la reunión no se trasmita públicamente;

Las mociones de orden no requerirán ser apoyadas por más integrantes que quien la presente, y serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún el que estuviera en debate. Las comprendidas en los apartados “a”, “b”, “c”, “d” y “e” se pondrán a votación sin discusión. Las restantes podrán ser objeto de debate.

Artículo 49: Será moción de preferencia toda propuesta que tenga por objeto modificar el orden de tratamiento de un tema en particular en el orden del día.

Artículo 50: Será moción de reconsideración toda propuesta que tuviere por objeto rever una decisión del Consejo aprobada previamente, en general o particular, durante esa sesión. Requerirá para su acogimiento las tres cuartas (3/4) partes de los/as integrantes presentes del Consejo en caso de revisarse una decisión que hubiere sido aprobada por una mayoría de dos tercios (2/3), y de dos tercios (2/3) en caso de revisarse una decisión que hubiere sido aprobada por mayoría absoluta o simple.

Artículo 51: Será moción de tratamiento sobre tablas toda propuesta que tuviere por objeto incorporar para su consideración un asunto con una previa declaración de urgencia. La aceptación del tratamiento sobre tablas requiere de la anuencia de la mitad más uno de los miembros presentes, y conlleva la constitución del Consejo en Comisión, habilitándose la discusión del tema en general y en particular. Una vez aprobada la moción de tratamiento sobre tablas, el asunto objeto de la misma será considerado al finalizar el tratamiento del Orden del Día de la misma sesión, de no mediar una moción de preferencia.

CAPÍTULO VI: MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 52: El Consejo Superior podrá funcionar de manera presencial, remota o mixta. Será presencial la reunión en la cual la participación de cada integrante sea exclusivamente en forma presencial, en el ámbito y horario fijado en la convocatoria. Será remota la reunión en la cual la participación de cada integrante sea exclusivamente a través de una plataforma virtual dispuesta a



tal fin. Será mixta la reunión en la cual cada integrante pueda elegir el modo, presencial o remoto, en el que participará de la sesión.

Artículo 53: En la convocatoria a sesión se establecerá la modalidad de la reunión. En el caso de reuniones mixtas los y las integrantes que decidan participar en forma remota deberán comunicar ese hecho a la Secretaría de Consejo Superior, con una antelación no menor a seis (6) horas de la hora fijada para el comienzo de la sesión. Tanto en la modalidad remota como en la mixta, la Secretaría de Consejo Superior enviará electrónicamente el enlace para conectarse a la plataforma de videoconferencia con una anticipación de hasta dos (2) horas a la hora fijada para el comienzo de la sesión. En el caso de reuniones mixtas el enlace se enviará exclusivamente a quienes hayan manifestado expresamente su intención de participar en forma remota.

Artículo 54: Las reuniones del Consejo Superior en sus modalidades remota o mixta se realizarán a través de una plataforma virtual. Los requisitos de conexión serán una computadora que cuente con micrófono y cámara web o un celular de tipo Smartphone, o los equipamientos tecnológicos que lo sustituyan, y estar provistos del programa/aplicación a utilizarse. La reunión celebrada de este modo será grabada en soporte digital y será transcripta en las correspondientes Actas, con los requisitos establecidos en el Artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 55: Para ingresar a la plataforma, los y las integrantes deben identificarse colocando su nombre y apellido completo. Hasta tanto la Secretaría de Consejo Superior autorice el ingreso al recinto virtual permanecerán en espera. Al ingresar a la plataforma virtual, cada integrante verificará el correcto funcionamiento del micrófono y, con el objeto de validar su identidad, mantendrá la cámara de video encendida. Realizada la prueba de sonido, las y los participantes deberán silenciar sus micrófonos, que solo serán habilitados cuando el/la Presidente/a del cuerpo les conceda el uso de la palabra.

Artículo 56: Para registrar la asistencia a los fines de computar el quórum, los y las integrantes deberán estar constantemente conectados con el video encendido en la plataforma virtual para que su presencia sea computada, excepto que por razones técnicas o de conectividad la sesión no pudiera llevarse a cabo con el video habilitado. En el caso de las reuniones con funcionamiento mixto se dispondrán dispositivos técnicos que permitan la conexión audiovisual entre los espacios en los que se desarrolle la reunión.

Artículo 57: Una vez que el número de integrantes conectados en caso de modalidad remota, o bien cuando la suma de integrantes conectados remotamente y quienes se encuentren presentes, en la modalidad mixta, alcance el número suficiente para formar quórum, el/la Presidente/a declarará abierta la sesión, con las formalidades del caso.

Artículo 58: Para solicitar la palabra, en el caso de modalidad remota, el/la integrante deberá hacerlo a través del canal de mensajería de texto grupal de la plataforma, lo que permitirá dejar constancia del orden en que fue solicitada y configurar la lista de oradores/as. En el caso de modalidad mixta, la Secretaría de Consejo Superior configurará la lista de oradores/as en el orden en el que se solicite a través del canal de mensajería y de los/as presentes que levanten la mano. Si la persona que estuviera en uso de la palabra en forma remota no pudiera comunicarse a través del audio, lo hará en forma escrita por el canal de mensajería de texto grupal de la plataforma. El texto será leído en voz alta por el/la Secretario/a del Consejo.

Artículo 59: En cualquiera de las modalidades el/la Presidente/a del Cuerpo someterá a votación las propuestas con la metodología descrita en el Artículo 43 del presente Reglamento. Los



miembros que se encuentren presentes físicamente lo harán a mano alzada, los que se encuentren presentes en forma remota lo harán a través del canal de mensajería de texto grupal de la plataforma. En caso que las opciones a considerar sean más de dos, y que haya integrantes del Consejo participando en forma remota, la Secretaría del Consejo habilitará la votación por el canal de mensajería de texto grupal de la plataforma, indicando en el texto la opción que se vota y pidiendo los votos por la afirmativa para esa opción, prosiguiendo con el mismo mecanismo hasta agotar las propuestas. Al finalizar pedirá las opciones por la negativa por el mismo medio. Una vez agotadas las opciones se procederá a la lectura de los votos emitidos, y al recuento de los mismos para cada categoría, sumando los presenciales y los remotos.

Artículo 60: En el caso de existir desperfectos técnicos generalizados que surjan en el transcurso de las reuniones remotas o mixtas que impidan el normal desarrollo de las mismas, la sesión pasará automáticamente a cuarto intermedio hasta que se resuelvan las dificultades técnicas que lo originaron, sin necesidad de votación. Serán consideradas válidas las deliberaciones y decisiones tomadas por el Cuerpo hasta ese momento.

CAPÍTULO VII: DE LA DISCIPLINA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 61: Quedan absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia el Consejo Superior y sus miembros.

Artículo 62: Ningún miembro del Consejo podrá ser interrumpido/a mientras esté en uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la autorización del/de la Presidente/a del Consejo Superior o autoridad de Comisión, según la sesión en la que se encuentre, y consentimiento del/de la orador/a. En todos los casos se evitarán las discusiones en forma de diálogo. En el Acta sólo figurarán las interrupciones, a solicitud de quien realizó la intervención, en el caso que hayan sido autorizadas o consentidas por la presidencia y el/la orador/a.

Artículo 63: Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el/la orador/a sólo podrá ser interrumpido/a cuando saliese notablemente de la cuestión del orden del día o cuando faltare al orden.

Artículo 64: El/la Presidente/a por sí, o por moción de cualquier miembro, deberá llamar a la cuestión al/a la orador/a que saliese de ella.

Artículo 65: Si el/la orador/a pretendiera estar en la cuestión, el Consejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel/aquella con la palabra en caso de resolución afirmativa. En caso de resolución negativa, se continuará con la lista de oradores/as o se pasará a votación, según corresponda.

Artículo 66: Se considera falta al orden cuando un integrante del Consejo incumple las prescripciones de los artículos 61 y 62 del presente Reglamento, o cuando incurre en personalizaciones, insultos o interrupciones no consentidas.

Artículo 67: Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el/la Presidente/a por sí, o a petición de cualquier integrante, si la considerara fundada, invitará al/a la integrante que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el/la aludido/a accediese a la indicación,



se pasará adelante, sin más ulterioridad; pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el/la Presidente/a lo/la llamará al orden, y este llamamiento al orden se consignará en el Acta.

Artículo 68: Cuando un/a integrante del Consejo ha sido llamado/a al orden dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera el/la Presidente/a propondrá al Consejo Superior limitarle el uso de la palabra por el resto de la sesión. En caso de ser aprobada el/la integrante sancionado/a no podrá volver a hacer uso de la palabra durante el transcurso de esa sesión.

Artículo 69: En el caso de que la gravedad de las faltas lo justificare, el Consejo Superior, a indicación del/de la Presidente/a o a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá constituir una comisión especial de cinco (5) miembros que proponga la medida disciplinaria que el caso demande.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70: Cualquier modificación que se efectúe con relación al presente Reglamento deberá insertarse en el Cuerpo del mismo y en los capítulos correspondientes.

Artículo 71: Si ocurriese alguna duda sobre inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelto por el Consejo Superior.

Artículo 72: Para los casos no contemplados en la presente reglamentación, se aplicará como norma supletoria el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en cuanto no contraríe las disposiciones estatutarias.